



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230058600

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 702 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, distinguida con el NIT. 890.981.395-1 y a cargo de **CLAUDIA ESPERANZA LADINO TARQUINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.898.943, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

1- PAGARÉ N° B000216708

1.1.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (**\$260.479**) por concepto de capital de la cuota N° 10 contenido en el título base de esta acción, vencida el 29 de noviembre de 2022.

1.2.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.04%, desde el 30 de octubre hasta el 29 de noviembre de 2022.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.4.- Por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (**\$410.225**) por concepto de capital de la cuota N° 11 contenido en el título base de esta acción, vencida el 29 de diciembre de 2022.

1.5.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.04%, desde el 30 de noviembre hasta el 29 de diciembre de 2022.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.4., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.7.- Por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE. (**\$414.501**) por concepto de capital de la cuota N° 12 contenido en el título base de esta acción, vencida el 29 de enero de 2023.

1.8.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.04%, desde el 30 de diciembre de 2022 hasta el 29 de enero de 2023.

1.9. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.7., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.10.- Por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (**\$418.821**) por concepto de capital de la cuota N° 13 contenido en el título base de esta acción, vencida el 01 de marzo de 2023.

1.11.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.04%, desde el 30 de enero hasta el 01 de marzo de 2023.

1.12. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.10., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.13.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (**\$423.187**) por concepto de capital de la cuota N° 14 contenido en el título base de esta acción, vencida el 29 de marzo de 2023.

1.14.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.04%, desde el 02 hasta el 29 de marzo de 2023.

1.15. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.13., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.16.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (**\$427.597**) por concepto de capital de la cuota N° 15 contenido en el título base de esta acción, vencida el 29 de abril de 2023.

1.17.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.04%, desde el 30 de marzo hasta el 29 de abril de 2023.

1.18. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.16., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.19.- Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (**\$6.975.677**) por concepto de capital acelerado del título base de esta acción.

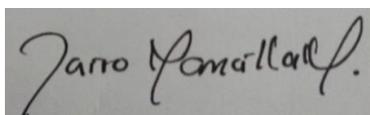
1.20.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La abogada Rosmery Enith Rondón Soto actúa como endosataria para el cobro judicial del título ejecutivo presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 094 de fecha 8 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230058600

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 44 del expediente digital, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: El **EMBARGO y RETENCIÓN** preventiva del 35% de los honorarios devengados, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba la aquí ejecutada, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de contratista de la CORPORACIÓN ORIENTAR PARA CRECER, limitando la medida cautelar en la suma de \$13.600.000. Oficiese.

SEGUNDO: El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1088948** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Registros Públicos de Bogotá -Zona Centro, denunciado como propiedad de la demandada. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 094 de fecha 8 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA